

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 840

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: IVAN ENRIQUE RIBERO GONZALEZ

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: ELIER JOSE OCHOA GONZALEZ

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00132-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado IVAN ENRIQUE RIBERO GONZALEZ una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de IVAN ENRIQUE RIBERO GONZALEZ, identificado con C.C. No. 80.072.877 y en contra de ELIER JOSE OCHOA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 1.064.788.380, quien recibirá notificación en la avenida de doble carril, con separados diagonal al CDI en el corregimiento de la aurora, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.650.000)**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 1 de fecha Marzo 05 de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$91.160)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de Marzo del 2020 hasta el 05 de Mayo de 2020.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.675.065)**, por conceptos

de intereses moratorios liquidados desde el 06 de Mayo de 2020 hasta el 21 de Mayo de 2022, y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.416.225), M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **ELIER JOSE OCHOA GONZALEZ**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 del 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial del demandante **IVAN ENRIQUE RIBERO GONZALEZ** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santíz Palencia
YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 16 de Agosto de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 112.**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

